



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

SUCESION INTESTADA.

Causante: CARMEN RIVADENEIRA DE GOMEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-002012-00364-00
Asunto: RESUELVE SOLICITUD.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho revisada la solicitud elevada por el apoderado judicial del heredero, se ordena:

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial del señor JUAN GOMEZ RIVADENEIRA, en el sentido de que se ordene corregir en el trabajo de partición la dirección de los predios identificados con matrícula inmobiliaria 210-37716 por la dirección calle 3 No. 9-55, matrícula inmobiliaria No. 210-52715 cuya dirección correcta es calle 2 # 10-91, el inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria 210-28248 dirección actual Carrera 24 # 30-27 de esta ciudad.

De igual forma en la petición se solicita indicar el número de matrícula inmobiliaria del inmueble indicado en la hijuela primera cuya matrícula inmobiliaria corresponde al Libro I Tomo II pagina 206 partida 310 del 6 de Septiembre de 1962, de igual forma el inmueble señalado en la hijuela segunda inscrito en el Libro 1 Tomo II, partida 309 pagina 370 y registro catastral No. 010200000018000, del antiguo sistema.

El artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el Juez que la dictó, **en cualquier tiempo** de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de las palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Siendo procedente la suscrita Juez ordenara la corrección del trabajo de partición de acuerdo a los lineamientos del artículo 286 del CGP.

En ese sentido de estas consideraciones este Juzgado ordena corregir únicamente el error advertido a, en consecuencia se autoriza al partidor DR. ORLANDO VIDAL JOIRO, que haga la corrección correspondiente, en el término de dos (2) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito